



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiunos (2021)

En la demanda en proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovida por **IVÁN DARÍO CASTRILLON** en contra de ENKA DE COLOMBIA S.A.; luego de haberse estudiado la misma, se encuentra que no cumple los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020, por lo que se **INADMITE LA DEMANDA**, y se ordena a la parte actora que dentro del término de cinco (5) días hábiles cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

- 1- en atención a lo establecido en el inciso 1° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, aclarar si el correo electrónico informado en el acápite de pruebas testimoniales (sindienka2011@gmail.com), es el de todos los testigos, o en caso contrario, cual es el correo de cada uno de ellos o expresar si se desconocen los mismos.
- 2- Finalmente, con base en el inciso 4° del artículo anterior, aportar constancia de haber enviado o remitido copia de la demanda con sus anexos a la demandada, a la dirección electrónica autorizada para realizar notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación (fredy.vallejo@enka.com.co).

Adicionalmente, se le recuerda a la parte actora que, de conformidad con el inciso anterior, deberá aportar con el escrito con el que pretende subsanar los anteriores requisitos, constancia de remisión del mismo por medio electrónico a la demandada.

Se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte actora al Dr. **JUAN CARLOS ZULUAGA ZULUAGA**, portador de la tarjeta profesional N° 72.951 del C. S. de la J., de conformidad con las facultades conferidas en el poder (pags.9-10 del documento 03 del expediente digital) y las expresadas en el artículo 77 del Código General del Proceso - CGP, aplicado de manera analógica a falta de norma expresa en materia laboral.

No se reconocerá personería a la Dra. AMPARO HOYOS ZULUAGA, hasta que realice acciones tendientes a demostrar que acepta el poder conferido, tal como lo expresa el inciso 6 del artículo 74 del C. G. del P.

Finalmente, se **REQUIERE** a la parte actora para que, en el mismo término:

- Tase o cuantificar los perjuicios morales a los que hace relación en las pretensiones de la demanda, y
- aportar el dictamen pericial que pretende sea decretado como prueba, de conformidad con los parámetros dispuestos por los artículos 226 y 227 del C. G del P.; o en caso contrario, indicar en que normatividad se respalda para solicitar dicha prueba como de oficio.

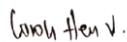
Notifíquese.



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ**

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
DEL CIRCUITO, CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS
N° 18 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
23 de marzo de 2021 a las 08:00am.



CAROLINA HENAO VALDÉS
SECRETARIA

JCP